



## INFORMACIÓN IMPOSITIVA

---

- **Razón Social**

CP Achiras S.A.U.

- **Número de CUIT**

30-71532804-2 – *Ver constancia de inscripción en Anexo I*

- **Actividad Principal**

351190 – Generación de energía n.c.p.

- **Impuesto al Valor Agregado**

a) Condición: Responsable inscripto

- **Impuesto a las Ganancias**

a) Condición: Responsable inscripto

- **Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

a) Condición: Contribuyente de Convenio Multilateral con sede en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y alta en la siguiente jurisdicción: Córdoba y Buenos Aires. *Ver Constancia de Inscripción en Anexo II y CM05 en Anexo IV.*

N° de Inscripción: 901-30715328042

Actividad Principal: 351199– Generación de energía n.c.p.

b) Tratamiento impositivo:

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Exento de Ingresos Brutos en CABA conforme al art. 295, inc. 27) del Código Fiscal de la ciudad, por actividad principal de generación y venta de energía eléctrica.
- Provincia de Córdoba: Exento de Ingresos Brutos en Córdoba conforme al art. 241, inc. 14) del Código Fiscal de la Provincia.



- Provincia de Buenos Aires: Exento de Ingresos Brutos en Buenos Aires conforme al art. 207, inc. j) del Código Fiscal provincial.  
Agente de Retención y de Percepción Impuesto a los Ingresos Brutos. Ver Constancia de Inscripción en Anexo VII.

c) Régimen de Retención y Percepción:

1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: No corresponde aplicar retenciones y percepciones a CP Achiras S.A.U., dada su condición de sujeto exento, conforme al art. 295, inc. 27) del Código Fiscal de la ciudad, encuadrándose de esta forma dentro del inc. 2) del art. 4° ter de la Resolución de AGIP 939/2013. *Ver Nota en Anexo III.*
2. Provincia de Córdoba: No corresponde aplicar retenciones y percepciones a CP Achiras S.A.U., de acuerdo a lo establecido en los artículos 174, incisos a) & d), 195, inciso a) y 200 inciso a) del Decreto 1205/2015.
3. Provincia de Buenos Aires: No corresponde aplicar retenciones y percepciones a CP Achiras S.A.U., dada su condición de sujeto exento conforme al art. 207, inc. j) del Código Fiscal provincial

• **Impuesto de Sellos**

- a) Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Sujeto exento conforme al art. 364, inc. 71) del Código Fiscal de la Ciudad. *Ver Anexo VI.*
- b) Provincia de Córdoba: Sujeto exento conforme al art. 294, inc. 34) del Código Tributario Provincial.
- c) Provincia de Buenos Aires: Sujeto exento conforme al art. 296, inc. 7) del Código Fiscal


• **Régimen S.U.S.S. (Resoluciones generales n° 4052, 1556, 1769 y 1784)**

Tratamiento Impositivo: Certificado de No Retención y No Percepción (RG 4052, 1556, 1769 y 1784) vigente desde el 01/12/2023 hasta el 31/05/2023. Ver constancia en Anexo V.

- **Impuesto al valor agregado:** Se encuentra excluido, en los términos de la Resolución General N° 2226, de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado, desde el 01/12/23 hasta el día 31/12/23. Ver certificado en Anexo VIII.



**ANEXO I**

	ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS <b>CONSTANCIA DE INSCRIPCION</b>
CP ACHIRAS SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL CUIT: 30-71532804-2 Forma Juridica: SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL Fecha Contrato Social: 03-08-2016	
<b>IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA</b>	
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 94	12-2016
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 116	02-2017
INA	09-2016
BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES	09-2016
GANANCIAS SOCIEDADES	09-2016
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	02-2017
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 740	02-2017
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 748	01-2019
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 754	04-2016
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	09-2022
Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.	
Esta constancia no da cuenta de la inscripción en: - Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto. - Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681. - Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto. - Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.	
<b>ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA</b>	
Actividad principal: 351190 (F-883) GENERACIÓN DE ENERGÍA N.C.P.	Mes de Inicio: 08/2016
Secundaria(s): 040000 (F-883) SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.	Mes de Inicio: 01/2017
773000 (F-883) ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL	Mes de Inicio: 12/2020
Mes de cierre ejercicio comercial: 12	



## ANEXO II

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN						Sistema Padron Web	
Fecha y Hora Emisión			Jurisdicción Sede			Ingresos Brutos Convenio Multilateral	
23/05/2024 11:36			901 - CAPITAL FEDERAL				
Nº de CUIT		Nº de Inscripción		Tipo de Contribuyente			
30-71532804-2				Resto			
Apellido y Nombres o Razón Social							
CP ACHIRAS SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL							
<b>Información modificada en el trámite</b>							
Domicilio Fiscal en la Jurisdicción Sede							
EDISON TOMAS A. 2701 - CAPITAL FEDERAL (1104)							
Domicilio Principal de Actividades							
- - - Entre: - - - ACHIRAS (5833)							
Naturaleza Jurídica y otros datos de la Entidad							
510-Otras / Nro. I.G.J.: 19882 / Fecha. I.G.J.: 2016-10-13 / Fecha Cierre Ejercicio: 2016-12-31 / Duración Años: 99							
Actividades							
Tipo	Art.	CUAC	Descripción	Fecha Alta	Fecha Baja		
S	002	351191	Generación de energías a partir de biomasa	01/12/2016	01/12/2016		
P	002	351199	Generación de energías n.c.p.	01/12/2016			
S	002	401190	Generación de energía n.c.p.	01/12/2016	31/12/2017		
S	002	642000	Servicios de sociedades de cartera	01/12/2016	01/12/2016		
S	002	643001	Servicios de fideicomisos	01/12/2016	01/12/2016		
S	002	643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	01/12/2016	01/12/2016		
S	002	649100	Arrendamiento financiero, leasing	01/12/2016	01/12/2016		
S	002	649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	01/12/2016	01/12/2016		
S	002	649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	01/12/2016			
S	002	659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	01/12/2016	31/12/2017		
S	002	661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	01/12/2016	01/12/2016		
S	002	773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	01/12/2020	28/02/2022		
S	002	829909	Servicios empresariales n.c.p.	01/05/2020			
<b>NOTA:</b>							
Jurisdicciones							
Jurisdicción		Fecha	Fecha	Jurisdicción		Fecha	Fecha
901 - CAPITAL FEDERAL		01/12/2016		902 - BUENOS AIRES		01/12/2020	
904 - CORDOBA		01/12/2016					



## ANEXO III



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 07 de febrero de 2022.

Sres. Proveedores y Clientes:


Por medio de la presente, informamos en carácter de declaración jurada en los términos fijados por la Resolución (AGIP) 939/2013 Anexo I, artículo 9, punto c.3, que la actividad desarrollada por CP Achiras S.A.U., CUIT 30-71532804-2, se encuentra exenta del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo establecido en el artículo 295, inciso 27 del Código Fiscal de dicha jurisdicción ("Están exentos del pago de este gravamen... las empresas alcanzadas en los términos de la ley nacional 15.336 y 24.065 que realizan operaciones de venta en el mercado eléctrico mayorista MEM").

De acuerdo a lo mencionado precedentemente, CP Achiras S.A.U. esta exceptuado de sufrir las retenciones y/o percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por la RG (AGIP) 939/2013, conforme lo establecido en el punto 2 del artículo 4º ter del Anexo I de la citada Resolución.

Sin otro particular, saludamos Uds. muy atentamente.



**ANEXO IV**

 <b>SIFERE WEB</b>	<b>Impuesto sobre los Ingresos Brutos</b> Convenio Multilateral		OSIRIS
			N° de Formulario
CM 05	Solo Presentación		5867
			N° Verificador
			122889
CUIT: 30-71532804-2	Contribuyente: CP ACHIRAS SOCIEDAD ANONIMA	Sede: 901	
Anticipo: 202200	Secuencia: Original	Tipo: Resto	
Datos DDJJ presentada el 30/06/2023 - 09:51:20 ante AFIP, N° de Transacción 941165457			
Resumen del periodo fiscal			
Jurisdicción	Coefficiente	Base Imponible	Ant. Liquidado
		Retenciones	Percepciones
			S. F. Contribuyente
901 CABA	0,1300		
902 BUENOS AIRES	0,0020		
904 CORDOBA	0,8680		



 SIFERE WEB	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral			CGIRIS	
				N° de Formulario	
CM 05	Solo Presentación			N° Verificador	
CUIT: 30-71532804-2	Contribuyente: CP ACHIRAS SOCIEDAD ANONIMA	Sede: 901		122889	
Anticipo: 202200	Secuencia: Original	Tipo: Resto			
Datos DDJJ presentada el 30/06/2023 - 09:51:20 ante AFIP, N° de Transacción 941165457					
<b>Declaración de Actividades</b>					
Cód. Actividad - Descripción	Artículo	IB Devengados	Ingr. No Gravados	Ingr. Desgravados	Ingr. Alícuota cero
351199 Generación de energías n.c.p.	2				
649999 Servicios de financiación y actividades	2				
773090 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.,	2				
829909 Servicios empresariales n.c.p.	2				
<b>Declaración de Exenciones por Jurisdicción</b>					
901 - CABA Ley / Decreto: Ley 6.505 art.295 Inc. 27 Porcentaje: 100,00 % Fecha Inicio: 01/12/2016					
902 - BUENOS AIRES Ley / Decreto: Ley 14.838 y Ley 15.174 Porcentaje: 100,00 % Fecha Inicio: 01/12/2020					
904 - CORDOBA Ley / Decreto: Ley 8810 art.5 y Ley10789 Porcentaje: 100,00 % Fecha Inicio: 01/12/2016					

Monto IVA Débito Fiscal Devengado	
Monto Deduc. Leyes Impositivas ( Excl. IVA ) :	
<b>BASE IMPONIBLE NETA GRAVADA</b>	
Fecha de Cierre del balance:	30/12/2022

El que suscribe Diego Rodriguez, DNI Nro.: 20243808937 en carácter de APODERADO declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha realizado utilizando el software/aplicativo aprobado



	<b>Impuesto sobre los Ingresos Brutos</b> <b>Convenio Multilateral</b>		OSIRIS		
			N° de Formulario		
SIFERE WEB		Solo Presentación		5867	
CM 05				N° Verificador	
CUIT: 30-71532804-2		Contribuyente: CP ACHIRAS SOCIEDAD ANONIMA		Sede: 901	
Anticipo: 202200		Secuencia: Original		Tipo: Resto	
Datos DDJJ presentada el 30/06/2023 - 09:51:20 ante AFIP, N° de Transacción 941165457					
Determinación del Coeficiente Unificado					
Jurisdicción	Fecha Inicio	Fecha Cese	Coeficiente Ingresos	Coeficiente Gastos	Coeficiente Unificado
901 CABA	01/12/2016		0,2868	0,0574	0,1721
902 BUENOS AIRES	01/12/2020		0,0012	0,0000	0,0006
903 CATAMARCA			0,0000	0,0000	0,0000
904 CORDOBA	01/12/2016		0,7120	0,9426	0,8273
905 CORRIENTES			0,0000	0,0000	0,0000
906 CHACO			0,0000	0,0000	0,0000
907 CHUBUT			0,0000	0,0000	0,0000
908 ENTRE RIOS			0,0000	0,0000	0,0000
909 FORMOSA			0,0000	0,0000	0,0000
910 JUJUY			0,0000	0,0000	0,0000
911 LA PAMPA			0,0000	0,0000	0,0000
912 LA RIOJA			0,0000	0,0000	0,0000
913 MENDOZA			0,0000	0,0000	0,0000
914 MISIONES			0,0000	0,0000	0,0000
915 NEUQUEN			0,0000	0,0000	0,0000
916 RIO NEGRO			0,0000	0,0000	0,0000
917 SALTA			0,0000	0,0000	0,0000
918 SAN JUAN			0,0000	0,0000	0,0000
919 SAN LUIS			0,0000	0,0000	0,0000
920 SANTA CRUZ			0,0000	0,0000	0,0000
921 SANTA FE			0,0000	0,0000	0,0000
922 SANTIAGO DEL			0,0000	0,0000	0,0000
923 TIERRA DEL FUEGO			0,0000	0,0000	0,0000
924 TUCUMAN			0,0000	0,0000	0,0000





## ANEXO V



\*1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA\*

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.) Contribuciones Patronales. Regímenes de Retención

Resolución General Nro. 1904 (A.F.I.P.).

Lugar y Fecha: Ciudad Autonoma de Buenos Aires, miércoles, 22 de noviembre de 2023  
Dependencia: AGENCIA NRO 6

### **Constancia de exclusión No.: 6/2023/04252/1**

Contribuyente: CP ACHIRAS SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL  
C.U.I.T.: 30715328042  
Domicilio Fiscal: EDISON TOMAS DARSENA E - FIN 2701  
C.P.: 1104  
Localidad: Ciudad Autonoma de Buenos Aires

El contribuyente del epígrafe se encuentra excluido, en los términos de la Resolución General N° 1904, de la aplicación de los regímenes de retención de contribuciones con destino al Sistema Único de la Seguridad Social previstos por las Resoluciones Generales Nros. 4052 (DGI), 1556, 1769 y 1784, desde el 01/12/2023 hasta el 31/05/2024.

Este certificado se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal de Ingresos Públicos, la facultad de disponer su caducidad en el momento que comprobare la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada Resolución General N° 1904.

En cada oportunidad en que de acuerdo con las respectivas normas corresponda practicar una retención, necesariamente deberá corroborarse la autenticidad y vigencia de la presente constancia mediante la consulta en la página Web de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).



## ANEXO VI

**Ref: CP Achiras S.A.U.**  
**Exención Impuesto de Sellos**

**Señores**

**Clientes/Proveedores**

Por medio de la presente me dirijo a Ustedes a fin de comunicar, que la Empresa que represento, CP Achiras S.A.U., CUIT: 30-71532804-2, se encuentra exenta en el Impuesto de referencia, fundamentalmente por la siguiente normativa:

**Marco normativo del Impuesto de Sellos en la C.A.B.A**

El Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en su art. 351 y subs. El marco aplicable del Impuesto de Sellos para las “Operaciones Monetarias” alcanzadas por el impuesto, enunciado en su texto:

*Operaciones en dinero:*

*Art. 351 - Están sujetas al impuesto las operaciones registradas contablemente, que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por entidades regidas por la Ley Nacional de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones.*

*Intereses:*

*Art. 352 - El impuesto de este Capítulo se paga sobre la base de los numerales establecidos para la liquidación de los intereses, en proporción al tiempo de la utilización de los fondos en la forma y plazo que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establezca.*

*El impuesto es exigible a partir del momento en que los intereses se debiten, acrediten o abonen. En los casos de cuentas con saldos alternativamente deudores y acreedores, el gravamen debe liquidarse en forma independiente sobre los numerales respectivos.*

*Exenciones:*

*Art. 353 - Sin perjuicio de las exenciones generales que les resulten de aplicación en virtud del artículo 364, están exentos del impuesto establecido en este Capítulo:*

- 1. Los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, cuentas corrientes y a plazo fijo.*
- 2. Los créditos concedidos para financiar operaciones de importación y exportación.*
- 3. Los adelantos entre entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones.*
- 4. Los créditos concedidos por las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a corresponsales del exterior.*
- 5. Las operaciones documentadas en instrumentos sujetos al impuesto instrumental previsto en el Capítulo I, aunque tales instrumentos se otorguen en distinta jurisdicción.*
- 6. Las escrituras hipotecarias y demás garantías otorgadas en seguridad de las operaciones sujetas al gravamen de este Título, aún cuando estas garantías sean extensivas a las futuras renovaciones.*

Es importante destacar que el precedente art. 353, donde se destacan las exenciones especiales aplicables al presente capítulo, prevé también que serán de aplicación las exenciones previstas en el art. 364 Capítulo V, del Título III del Código Fiscal, donde se detallan las exenciones generales (objetivas y subjetivas) aplicables al Impuesto de Sellos.

Del análisis de las exenciones que se detallan en el art. 364 mencionado, quiero destacar su inc. 71); donde se establece la exención que alcanza las operaciones de mi representada, el texto de dicho inciso es el siguiente:

**“Exenciones**



**Art. 364** - Están exentos:  
(...)

**71.** Los actos, contratos y operaciones que realicen las empresas comprendidas en las leyes nacionales 15336 y 24065, que realizan operaciones de venta en el mercado eléctrico mayorista.  
(...)"

Como se observa con absoluta claridad de la disposición citada, se establece que todos **los actos, contratos y operaciones** que realicen estos sujetos (comprendidos en las Leyes nacionales 15336 y 24065) y que realizan sus ventas en el Mercado Eléctrico Mayorista, están beneficiados con la liberalidad prevista por el legislador.

#### **Marco normativo de la Energía Eléctrica**

Tal como lo entiende la doctrina, por los años '60 se promulgó la Ley Federal que puede denominarse como el primer marco regulatorio para la Energía Eléctrica.

Dicha Ley Nacional -N° 15336- "Ley de Energía Eléctrica", define como comprendidas (art 1°), las actividades de la industria eléctrica destinadas a la generación, transformación y transmisión, o a la distribución de la electricidad.

También es pauta fundamental establecida por esta Ley Nacional, el interés estatal en proteger y promover a la actividad de generación, transporte y distribución de energía eléctrica. Tal como surge del artículo 12 que se transcribe:

**"Art. 12.-** *Las obras e instalaciones de generación, transformación y transmisión de la energía eléctrica de jurisdicción nacional y la energía generada o transportada en las mismas no pueden ser gravadas con impuestos y contribuciones, o sujetas a medidas de legislación local que restrinjan o dificulten su libre producción y circulación. No se comprende en esta exención las tasas retributivas por servicios y mejoras de orden local."*

En los años '90 dentro del proceso de transformación y reorganización del sector público argentino, se promulgó la Ley Nacional 24065 "Régimen de Energía Eléctrica", que modificó y complementó a la Ley 15336. Esta norma federal cuando define su objeto, en su artículo primero, caracteriza como servicios públicos el transporte y distribución, expresado tal como se transcribe:

**"ARTICULO 1º.-** *Caracterízase como servicio público al transporte y distribución de electricidad. (...) La actividad de generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público será considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento del mismo.*

Esta Ley, en su capítulo IV, enuncia a los actores del Mercado Eléctrico Mayorista definiendo como se transcribe:

**"ARTICULO 4º.-** *Serán actores reconocidos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA:*

- a) Generadores o productores, autogeneradores y cogeneradores*
- b) Transportistas*
- c) Distribuidores*

- d) Grandes Usuarios*
- e) Comercializadores.*

**ARTICULO 5º.-** *Se considera generador a quien, siendo titular de una central eléctrica adquirida o instalada en los términos de esta ley, o concesionarios de servicios de explotación de acuerdo al artículo 14 de la ley 15.336, coloque su producción en forma total o parcial en el sistema de transporte y/o distribución sujeto a jurisdicción nacional.*




**ARTICULO 6º.-** Los generadores podrán celebrar contratos de suministro directamente con distribuidores y grandes usuarios. Dichos contratos serán libremente negociados entre las partes. “

**Conclusión:**

Del relato de los hechos y fundamentos surge claramente que mi representada es una empresa Generadora de Energía Eléctrica, que opera bajo la órbita de las Leyes Nacionales 15336 y 24065, desarrollando su actividad de generación y venta de energía en el MEM, encontrándose beneficiada con la exención prevista en el art. 364 inc 71) del Código Fiscal de la CABA.

Sin más lo saludo muy atentamente,

**ANEXO VII**



**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN  
DE AGENTE DE RECAUDACIÓN**

CUIT: 30-71532804-2  
 Agente: CP ACHIRAS SAIJ  
 Transacción: 285617  
 Fecha de Solicitud: 29/08/2023 Vigencia hasta: 28/10/2023  
 Cód. de Distrito: (0)  
 Dom. de Distrito: 1043 - CAPITAL FEDERAL - AV. CORRIENTES N. 503

**IMPUESTO:**  
Agentes de Ingresos Brutos

Actividad como Agente	Régimen	Periodicidad	Fecha de Alta
6 - REGIMEN GENERAL DE RETENCIONES	R	Q	01/03/2021
7 - REGIMEN GENERAL DE PERCEPCIONES	P	M	01/03/2021

**Entidades Registradoras**

Actividad como Entidad Registradora	Régimen	Periodicidad	Fecha de Alta

**Sellos**

Actividad como Agentes Sellos (varios)	Régimen	Periodicidad	Fecha de Alta



## ANEXO VIII



1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### RESOLUCIÓN GENERAL N° 2226

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Regímenes de Retención, Percepción y/o Pagos a Cuenta

Lugar y Fecha: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de noviembre de 2023  
Dependencia: 6 - AGENCIA NRO 6

#### **Certificado de exclusión No.: 006/2023/25716/1**

Contribuyente: CP ACHIRAS SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL  
C.U.I.T.: 30715328042  
Domicilio Fiscal: EDISON TOMAS DARSENA E - FIN 2701  
C.P.: 1104  
Localidad: CAPITAL FEDERAL

El contribuyente del epígrafe se encuentra excluido, en los términos de la Resolución General N° 2226, de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado, desde el 01/12/23 hasta el día 31/12/23.

Este certificado se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal de Ingresos Públicos, la facultad de disponer su caducidad en el momento que comprobare la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

De acuerdo a la normativa vigente, en cada oportunidad en que corresponda practicar la retención y/o percepción, el agente de retención deberá corroborar la autenticidad y vigencia de la presente constancia mediante la consulta en la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).